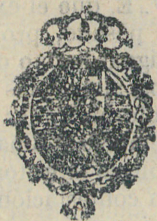


BOLETIN



OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL

DE LA

ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 4ª

Disponiendo que los rebajados no obtengan cédulas personales ni destinos del Estado ni de los Municipios que les concedan derechos civiles.

El Excmo. Sr. Capitán General dice con esta fecha al Excmo. Sr. Comandante General de las Villas, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Enterado del escrito de V. E. de 4 del anterior, Sección 1ª, con el que acompañaba copia de otro del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esa Provincia, interesando se le manifieste la situación en que se encuentran los rebajados respecto á derechos civiles para obtener cédulas personales; en vista de haber acudido algunos de éstos á los Alcaldes en solicitud de dichas cédulas, que les son necesarias para cobrar los sueldos que como empleados civiles disfrutaban, manifiesto á V. E. que estando exentos los individuos de tropa del impuesto de cédulas y teniendo tanto los rebajados como todos los individuos que perteneciendo á activo y se hallen con licencia en cualquier concepto sus correspondientes pases ó documentos, expedidos por la Autoridad Militar, suficientes á identificar sus personas, es impropcedente posean cédulas personales; darían por resultado tener duplica-

dos documentos, por cuyo motivo no deben expedírseles de ningún modo. —Al propio tiempo significó á V. E. que el expírto de mi resolución de 22 de Diciembre del año próximo pasado, prohibiendo que los rebajados no desempeñen el servicio de salvaguardia, no obedece solo ni exclusivamente á que no ejerzan dichos empleos, sino todos los civiles del Estado y de los Municipios que representen autoridad ó les conceda derechos civiles, pudiendo sólo obtenerlos de las empresas ó particulares, puesto que tienen que estar siempre á la disposición de la Autoridad Militar.—Lo digo á V. E. á los fines correspondientes y en contestación.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 21 de Mayo de 1885. —El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. —ESTADO MAYOR.
SECCIÓN 4ª

Copia que se cita de la disposición de 22 de Diciembre de 1884.

El Excmo. Sr. Capitán General dice con esta fecha al Excmo. Sr. Comandante General de las Villas, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Pasada á dictamen del Sr. Auditor de Guerra en comunicación fecha 10 de Noviembre último, dicho funcionario en 10 del actual lo emite como sigue:—Excmo. Sr.: Apesar de todas las ventajas, que somos los primeros en reconocer, que podría respetar á los Municipios como á los mismos individuos, la concesión de que los soldados rebajados puedan prestar el servicio de Guardias Municipales, no me es posible aconsejarlo á V. E. por dos razones; la primera por que no la considero legal y la segunda por ofrecer también graves inconvenientes.—La Ley constitutiva del Ejército, repitiendo disposiciones anteriores que velaban á los Militares desempeñar cargos públicos, hasta el punto de declararlos incompatibles, establece en su art. 27, que no ningún individuo del Ejército en servicio activo podrá sin autorización expresa del Gobierno admitir cargo ni misión alguna que le separe del destino militar que desempeña.—Ahora bien: los soldados rebajados no adquieren por el mero hecho de serlo una completa autonomía ni la emancipación de sus deberes militares, antes por el contrario continúan agregados á sus filas, no obstante hallarse rebajados, y á las cuales vuelven tan luégo son reclamados por sus Jefes por lo que puede decirse que su separación del Cuerpo en que sirven es momentánea, toda vez que cesa en cualquier instante en que así se estime conveniente.—Y tan no se hallan segregados de su destino militar como con arreglo á ordenanza no se les puede dispensar de los ejercicios que les correspondan y de hacer dos guardias cada mes una en el Cuartel y otra en la Plaza, sin que valga argüir con el desuso, toda vez que dicho precepto

no ha sido derogado, y por que el desuso nunca probaría que el rebajado queda en libertad completa de ocuparse en la que mejor le plazca.—De consiguiente no hallándose separados de las filas, en las que ni siquiera producen baja y en las que son revistados mensualmente, es tanto en igual caso que los que disfrutan de licencia temporal, es evidente que no puede autorizárseles para que desempeñen ningún otro destino, lo cual por otra parte sería contrariar al espíritu y letra de nuestras sabias ordenanzas, que solo permiten el rebaje de los individuos que deseen trabajar en su oficio.—Pero he dicho que este cambio ofrece también sus inconvenientes, no siendo el menor de ellos la relajación de la disciplina, por cuanto al revestírseles del carácter público de agentes de la autoridad civil, se les concede el derecho ó mejor dicho, se les impone el deber de intervenir en todo desorden público en el que pueden encontrarse algunos militares, más ó menos graduados, y sería donoso ver á un soldado rebajado reconviendo, procediendo ó haciéndose respetar de una clase de su propia Compañía, tal vez de su Jefe ú Oficial á quienes haría perder su fuero, si al no ver en el más que al rebajado le desacatará.—Otra dificultad es la que ha dado origen á la consulta, á saber, si los tales guardias deben quedar sujetos á las ordenanzas en las faltas que cometan, opinando la Comandancia General de las Villas por la afirmativa, y que en manera alguna puedan estarlo al Reglamento de Orden Público, del que en ningún caso debe hacerse uso por las Corporaciones Municipales respecto de dichos soldados. No se dice si también estan conformes los Ayuntamientos aludidos en abdicar esta parte de su autoridad, que quedaría rebajada á lo sumo si se le despojará del derecho á corregir las faltas de sus subordinados, y como no es admisible que consientan semejantes despojos, dejo á la consideración de V. E. los conflictos y razonamientos que pudieran ocurrir con tal motivo entre las Autoridades civiles y militares, y la suerte que cabría al propio guardia sujeto á un mismo tiempo á dos diferentes ordenanzas.—Y de acuerdo en todo en el trascrito dictamen, lo comunico á V. E. para su noticia y á fin de que ordene se retiren dichos rebajados á medida que bayan terminando sus compromisos de guardias municipales sin que sean reemplazados por otros soldados, con el objeto de que los Ayuntamientos puedan reponerlos paulatinamente, lo digo á V. E. en contestación.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 21 de Mayo de 1885.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lhuis*.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. —ESTADO MAYOR.
SECCIÓN 5ª

Interesando situación de Sebastián de la Iglesia y Diego García.

Los Sres. Jefes de los Cuerpos y unidades orgánicas de este Ejército, se

sirvirán informar á este Centro de orden del Excmo. Sr. Capitán General, si han pertenecido ó pertenecen á los suyos respectivos, los individuos que á continuación se expresan, debiendo remitir en caso de fallecimiento, la correspondiente fé de óbito.

Sebastián de la Iglesia Rodríguez.

Diego García Muñoz.

Habana 4 de Agosto de 1885.—El Brigadier Jefe de E. M. G., *Luis Roig de Lluis*.

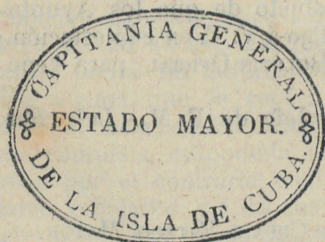
CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.— ESTADO MAYOR.
SECCIÓN DE CAMPAÑA.

Dando á conocer el ofrecimiento del Sr. D. Agustín de Urrutia, de 4 plazas gratuitas de alumnos para hijos de Militares en el Colegio que dirige.

D. Agustín de Urrutia y del Moral, Director del Colegio de 1ª y 2ª enseñanza «San Agustín», establecido en la calle de Jesús María n.º 38 de esta Capital, ha puesto á disposición del Excmo. Sr. Capitán General cuatro plazas gratuitas de alumnos esternos de 1ª enseñanza á favor de los hijos necesitados de militares.

Lo que hago público de orden de S. E. para que sean conocidos los levantados y patrióticos sentimientos del referido Director y para que los huérfanos de militares é hijos de retirados que quieran optar á ellas, lo soliciten justificando en pretensión, en esta Capitanía General para adjudicarlas en justicia.

Habana 19 de Agosto de 1885.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General, de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias Militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,
Luis Roig de Lluis.